

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 36

Cuaderno No. 591

Año 1817.

No. de hojas útiles 20.

Autos seguidos por Da. Josefa Espejo contra D.
Gregorio Gutiérrez, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 180

Doc 3482

f

21 Generalales

Letra E. Legajo # 13, cuaderno # 298.

Los que sigue
Da
Josefa Espeso.

con
D. Grego Gutierrez

Por

Cantidad de p.^s procedentes
del anendam.^{to} de la Chacra
nombrada la Panchuca

Juez

El Sr. Marq.^s de Villafuerte

Tesor

El Sr. D. Cayetano Belon

Esno.

Aten.^{te} del Sr. Mayor del
Excelentísimo Cavildo

Año de

1817



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

irve para el Reyn. del S. D. Fern.

VII En los A. de 1816 y 1817

Sea notorio como yo *Dona Josefa*
Espeso, Viuda de Don Antonio Cax
basal Juina de esta Capital Otorgo,
que doy en Arrendamiento a Don
Gregorio Gutierrez una Chacra
huerta que poco por mia pro
pio nombrada la Purueluca
cita en el Valle de Late, por
el tiempo, precio y baxo de las
Condiciones siguientes = Primer
amente es Condicion que a el
Arrendatario se le entregue la
Chacra y huerta con los Arboles
y herramientas que constan
en la Varon que se pone, y con
acontinmanon de esta Escritu
ra, con un Esclavo nombrado
de Francisco, cuya manuten
cion, Vestuario, y demas asis
tencias han de ser de Carg. de
dicho Arrendatario, y si falliere
no lo hade Nponer, pues solo

quedar en la Finca por via de gra
tificacion Voluntaria que hago yola
Otorgante para su Mayor adelantada
bien = Segunda: Que dicho Mue
bamiento ha de ser por el termino
de siete años los tres primeros forros
de Cumplir, y los quatro Veltante
Voluntario que empiesan a correr
y Comenzo desde el dia Veinte y dos
del presente mes de Septiembre
en la Cantidad en cada uno de
quinientos pesos pagaderos de tres
en tres meses la de cien Veinte
y cinco pero con declaracion de
que en el caso de demorar un
mes la satisfaccion del Respec
tivo Tercio por este mero hecho
quedara rescindido el Contrato
pudiendo la Otorgante Resumir
y determinar de la finca segun
tenga por conveniente = Tercera: Que en los Altos de la Ca
sa de la misma Chacra quedan
de Reservados y a beneficio mio
de mi familia y a mi disposi
cion tres quartos que son
los primeros en dichos Altos,
y en los bajos un quarto
junto de la Escalera, una Co
cina, Cochera y un Corral



En quarilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

quedando para el Arrendatario
en los dños Años Quatro, el ora
torio y vna Corina, y en los baste
Años quatro, un Corral y un Pa
dio, como tambien para su uso
y con calidad de debolver un Catres
de Roble torneado con sus ta
blan, otro sin tabla, un Estrad
de tabla de Chile, vna mesa
forrada en Baqueta con su ca
jon y pies torneados, vna Ban
ca de Roble, vna Imagen de
Nuestra Señora del Carmen con
su marco grande, un atril, dos
tarjas, dos Candeleros de Ma
ra, vna Ara, un Marco de frontal
pintado, y tres Escaleras de
tablo que se contienen en el
Oratorio — Quarta que no se
abona al Arrendatario mejora
alguna por ninguna Vaso ni
sitio, siendo obligado a debol
ver todos los Arboles frutales

que Nave, y asi mismo a manifes-
tar y dar aviso quando algunos na-
vulamente se secare, el que tam-
bien hade replantar para que sien-
pre subrieta completa el numero
y nunca venga en disminucion, e igual-
mente todos los años al tien-
po de la poda avisara a mi la
dorgante para que intervenga
por mi parte la persona que
me parezca conveniente a el
efecto de que dicha operacion se
practique segun Reglas de buen
cultivo, y sin perjuicio de mis in-
tereres. — Quinta: que el pa-
go de Diezmo y Primicia de
Alcarala, y demas pensiones de
la Chaca, y Huerta sean las
que fueren seran a cargo de
Almendatario y sin que por ellas
ni por otro motivo pueda de-
mandar rebasa de la Cantidad
computada. — Sexta: que
Respecto al que el Almenda-
tario ha recabado la Huerta
con la fruta pendiente de
tiempo sin hacerle por ella
cargo alguno, del mismo mod-

habrá de observarse quando
la devuelva sin que por mi par
te se le abone cosa alguna, mien
ga accion para de encerrarla, pe
ro sera el cargo especialmen
te mantener la Chacra y Huer
ta bien cultivada a ley de buen
labrador a pena de pagar el
Arrendamiento de bacio, y los
perjuicios que por su falta
se le demanden. Con las qua
les condiciones le hago este
Arrendamiento a dicho Don
Gregorio Gutierrez, y me obli
go a que durante el termino
de esta Escritura la Chacra
y Huerta lesera cicuta, y se
gura, y no lesera quitada pa
ra otra persona por mas
ni por el tanto que por ella
miden puesto ni movido pley
to, y si asi mediere ledare o
tra tal, y tambien en tan
buen sitio y lugar ademas
de pagarle todo el dano
y perjuicio que se le siguieren



Don quante.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DOCECIENTOS DIEZ Y SEIS

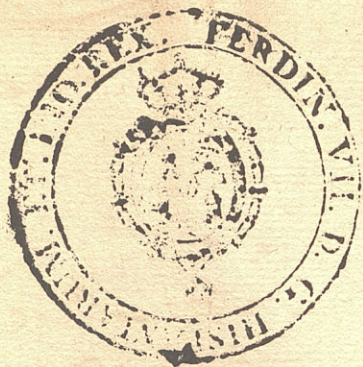
y Recuerden. Y en todo lo presente
alo Comenid en esta Escritura
yo el Hcrido Don Gregorio In
tierras, otorgo que la Acepto en
mi favor segun, y como en ella
se contiene, y me obligo a que
durante el termino de ella no
de camparare la Chacra, y
huertas, y satisfare los Qui
mientos pero a un malen de la
Amiend de la en tres Mesas
conforme se bayan cumplien
de una paga en pro de la otra
Manamuro y sin playto, y que
guardare todas las Condicioness
que van insertas las que ama
yor abundamienos doy a qui
por Hpetidas. Y ambos otor
gantes al cumplimiento y
firmeza de este Instrumento
obligamos merros bienes ha
vidos, y por haver, y damos

4
poder abar Inticias, y Tuerce
de su Magestad, para que alo
fendido por excoentes, y apremios
como por sentencia pasada en
Autoridad de cosa juzgada sobre
que comunicamos todas las
leyes y decretos de nuestro fa
dor, y la que prohibe la ge
neral comunicacion. De este
cho en Lima y Septiembre
quince del mil ochocientos quince.
Los otorgantes a quienes yo el
presente Escribano Rey fe co
nosco lo firmaron siendo tes
tigos, Don Calisto Aguilar,
Don Mariano Ovando, y Don
Jose Doblado = Josefa Cipezo =
Gregorio Gutierrez = Antón
Santino de Olaya Escribano de su
Magestad

Donacinda con su Original a que me comito, y
nace dello lo firme y firmo en Lima y Abril
trece y cinco del mil ochocientos c diez y siete

X  X

In
Santino de Olaya
No
de su Mag. 



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.ª Josefa Espejo viuda de D.º Gregorio Carbajal como mas haya
lugar en sus papeles ante N.º y dijo: que en 15 de Sept. de 1815. Otorgó
que los de arrend. al D.º Gregorio Gutierrez una chacra y Huerta
nombrada la Puanchuca esta en el valle de Llate p.º el termino de
siete años, tres forcos, y quatro voluntarios q.º empezaron a comen-
y començar desde 25 de oct.º anterior p.º la merced de quinientos
p.º pagaderos en cada tres meses a Paron de 25 p.º y con las con-
diciones entre otras de q.º demorando un mes la paga de un tercio
p.º el mes echo queda en feneido este contrato, y de q.º una del
cargo del Arcendatar. el pago del dierno. Primicia y Caveron
segun apaxese p.º el tenor de Cha. Cart. otorgada ante el Sr. D.
Juan de la Cruz q.º en testimonio y f.º utiles con la solen-
nidad debida presento.

La merced del arrend.º denida desde era Cha. hasta el
presente a Paron de 500 p.º anuales importa 832 p.º: el dierno
reserva y sea p.º: la primicia tres: el caveron veinte y cinco p.º un-
das estas partidas ascienden a 930 p.º. Gutierrez solo me ha enterado
229 p.º en parte de pago del arrendam.º asi deve p.º este Paron
603 p.º deve asi mismo 144 p.º en Paron de dierno primicia y Caveron
q.º agregada a la anterior asciende a la cant.º de 757 p.º segun juzo
p.º Dios nro Señor y esta senal de f.º conforme a dho.

Toda Escrit.ª publica y con clausula quarentigia trae apa-
resada egecut.ª segun las leyes 8.ª y 12.ª tit. 21 Lib. 4.º de Rep.ª. El de
esta clar.ª lo q.º presente y p.º la q.º apaxese obligado Gutierrez a
pagar dha suma. Asi se hade servir N.º mandar librar mandam.º
de egecut.ª y embargo contra la persona y bienes del expresado
deudor p.º la referida cant.º de rescionos siete p.º q.º juzo p.º Dios
nro Señor y esta senal de f.º con devido y p.º pagar con mas su-
derma y costas camadas y p.º pagar hasta su efectivo pago: por
tanto, y bajo la proteccion de abonar los pagos legitimos q.º adreditare
A.º juzo y suplico q.º habiendo p.º presentado dho testimonio en f.º utiles
se sirba proveer y mandar segun llebo deducido, y expuso en juzo.
Jurando lo necesario &c.

Josefa Espejo

Lima y Ab. 25 de 1817

Por presentado el Instrumento: Pare
con este Escrito en Aseroria al Sr D. D.
Cayetano Belon Aseror de este Exmo
Cabildo.

Villafuerte

Amén

José Maria de la Bora

Por presentado el Instrumento: no verificando
el contenido la satisfaccion a la cantidad que
se demandan dentro & fuera de la por virtud
de la satisfaccion que se le haga, libere por
virtud & en su contra su bienes y re-
sponden a su persona, por siendo
privilegiada por calidad, o fero el manda-
miento & execucion, y con bango que se
pide. Lima y Abril 25 de 1817

Villafuerte

Amén

José Maria de la Bora

En Lima, y Abril veinte, y cinco de mil ochocien-
tos diez, y siete, notifiqué a hize saber el auto
anterior a D. Gregorio Guzman en su

persona do y fee —

6

Gregorio Gutierrez



Boray

7
Recivi de D.^m Gregorio Gutierrez. Deinte p.^o
en razon del Medio Diaño de Contribucion
adabudo por la Junta & aditior, para la in-
gencia del Exaxis; cuya cantidad es proceden-
te de los frutos de la Chacra nombrada Chan-
chuco, y son correspondientes a un año cum-
plido en letajia. Lima y Abril 30.^a de 1810

Son 204 p.^o

Juan Manuel de Belbuen
JMB



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En
Gregorio Gutierrez, en la mejor forma
de dño paresco ante V. y digo: Que de su orden
y a solicitud de D.ª Teresa Espejo, se me ha notifi-
cado q^l dentro de tercero dia se satisfaga baxo de
apercetimiento de execucion, la cantidad de se-
tecientos siete p.^{as} q^l me demanda en razon de
arrendamiento de una Chacarita de su perte-
nencia q^l tove a mi cargo p.^o espacio de un
año siete meses, y dias.

El cobro en su totalidad es inier-
to; p.^o q^l habiendome dado en arrendamiento la
expresada Chacarita p.^o precio de quinientos p.^{as}
anuales, y no habiendo permanecido yo en ella
mas q^l el tiempo referido, solo se adeudaron
ochocientos veinte y tres. c^l esta cuenta tengo
entregadas a sus hijos, q^l han hecho, y hacen
su personeria absolutamente p.^o la enfermedad
de animo q^l ella padece. Las partidas siguientes:
primera de docientos: Segunda Ciento quarenta
y nueve; y tercera veinte que importa el reci-
vo que en debida forma acompaño, las quales a-
cienden a trescientos sesenta, y nueve p.^{as} q^l baxo
do de lo ochocientos veinte y tres, dexan contra mi
el alcance liquido de quatrocientos cinquenta, y
quatro, y no el de setecientos siete que malicio-
samente se me demandan como si no hubiese
cubierdo cosa alguna por esa pension.

Al finisio no es defraudar lo menor
a estos interesados, a pecar del engaño q^l padeci-
recibiendo en muy subido precio un fundo ente-
ramente deteriorado, sin mas q^l un criado in-

servible de que ha provenido mi ruina
con los muchos pesos q^e me desembolsado p^a
fomentarlo. Procedo de buena fee, y no tra-
to valerme de artículos p^a no pagar; pero
si deseo esclarecer q^e el cargo no es tan
abultado como se describe; en cuyo supues-
to, no teniendo constancia escrita de las dos
primeras partidas q^e entregué a lo mencio-
nado hijo de D^a Isleta, y q^e reservaron
dormela p^a quando abolviese el resto, im-
porta calificarlas previamente, y como has-
ta aqui no hay Documento que aparezca
ejecucion contra mi, no es extemporanea
mi solicitud; y p^a tanto conase a mi d^{ro}
que Dⁿ Manuel Carbajal q^e promueve es-
te asunto, y se personó en el comparendo, y
su hermana baxo de juramento conforme
a la Ley, y su pena declaren, si es cierto
q^e es tengo entregadas las tres partidas de
que va hecha mencion.

Item, si lo es igualmente que tengo
en la Chacarita de mi propiedad una tabla
grande de Yucas de proxima cosecha, q^e
por no tomarla en tiempo el nuevo arren-
datario permanece de mi cuenta. Por tan-
to, y baxo la protesta necesaria.

A. S. S. pido, y suplico que habiendo por presenta-
do el recibo incriminado, se sirva mandar
que los contenidos furen, y declaren por in-
va expuesto, y q^e hecho se me entregue p^a po-
der lo conveniente, suspendiendole en el entre-
tanto los efectos de la providencia q^e se me
ha intimado, p^a ser de Justicia q^e just no
proceder de malicia &c.

Gregorio Gutierrez

Guardese, y cumplare lo proveyo

reservandose para su debida oportu-
nidad este recurso, y el uso del ord.
del deudor. Lima y Abril 26,

de 1817. —

Villafuerte

[Signature]

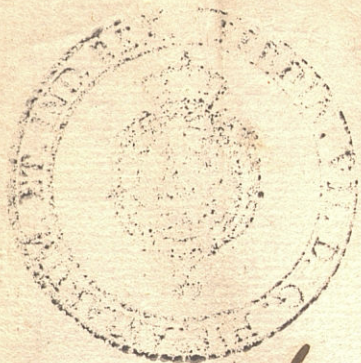
Amén

José Maria de la Borja

En el mismo dia a la tarde al Decano anterior:
notifiqué e hizo saber su concepto a D. Gre-
gorio Guzman en su persona doy fe.

Borja

Deseñado.

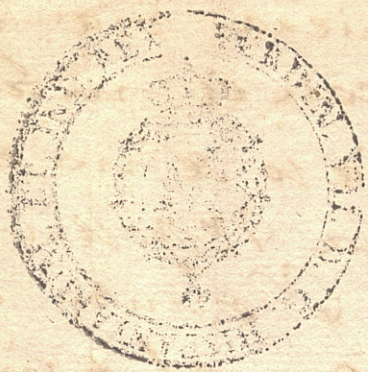


SELO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Al Sr. Alguacil Mayor de esta ciudad, o quaterg^a o
sus Tenientes haced execucion, y embargo en todos
y quaterg^a bienes que parecieren ran de D. Gregorio
Quiñones por la cantidad de setecientos sesenta y siete p^{os}. q^{ts}.
debe dar, y pagar a D^a. Josefa Cipezo, viuda de D.
Antonio Carbajal procedentes a los arriendos
mientras a la chacra nombrada la Puñuctu
ca, segun aparece de la Cr^{ta} presentada con
que se pidio, y suas la deuda, cuya execucion
se haga en forma, y conforme a d^{no}. por la
indicada cantidad con mas su denima, y por
ses, emendiendose summa la persona no si
erda privilegiada por calidad, o fuero: atento
a que por auto por mi proveído en veinte y
cinco al corriente, con parecera Aragon lo
tengo asi mandado. Dado en Lima, y Abril
treinta a mil ochocientos diez y siete

El Marqués de Villafuerte

Por mandado a su A.
Jose Maria de la Rosa



11
Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.**

D^{ña} Josefa Espejo Viuda de Dⁿ Ant^o Carbajal en los autos
excordatos con Dⁿ Eug^o Gutierrez sobre cantidad de pesos y de mas de dicho digo:
Que la Justificacion de V^s se sirva mandar q^d Gutierrez satisficiera lo a-
deudado del tiempo q^d tuvo en el arriendo la Chacra entro de 3.^o dia y en caso
de no hacerlo se librare mandam^{to} de execucion y embargo contra su Persona y
Bienes. fue notificado de esta Provid^a p.^a el le^{tr}ad^o actu^oario de la causa, y no co-
mo no ha salido el credito dentro del termino q^d se le asigno, sino q^d se ha o-
cultado sin poder saberse de su paradero p.^a impedix se proceda ala execucion
y embargo de su persona y Bienes. Lo unico q^d existe en la Chacra es un Yucal
el q^d aun permanece p.^a no haberse hallado en estado de ser sacado quando Gutie-
rraz recogio las dos Cerechas embolsos el Dinero y se traslado oculta^{do} a la noche
ala mañana (despues de la finca decomisada) con sus Bienes y de mas Bienes mue-
bles p.^a no ignorarla q^d tenia una tacita hipoteca en aquellas especies por la tran-
saccion de arriendo. Me encuentro en el caso de q^d no pueda subsistir mas tiempo de lo
que en el fundo tanto p.^a estar en tiempo de ser sacado y existir las cosas q^d se
hagan, como p.^a procurar la perdida q^d se ocasiona p.^a estar dentro de tierra con mas
tiempo. El requerir p.^a en extorsion, quanto p.^a haber otorgado nueva cordat^o
de arriendo y pagar de se dentro el el mandam^{to} p.^a el pago anual a q^d esta obli-
gado a pagar se intente p.^a todo el termino y no sin aquella porcion, motivos q^d
exiguen se proceda en el dia al embargo de Dⁿ Yucal y se ofruese p.^a un Perito Publico
nombrandole V^s p.^a el efecto, como en fuerza de la Real C^o de q^d le acuso. Por tanto
pido y suplico q^d en virtud de lo expuesto se sirva nombrar Dⁿ Perito y q^d exa-
mede al elpues del Yucal p.^a en Dⁿ Gutierrez q^d espas, cartas &c. y Dⁿ lo necesario

Josefa Espejo

Solicítense en qualquiera dia, y
hora p.^a requeninte con el man-
damiento, y en el caso de no en-
contrarse, le dese la Respectiva
Esquela mandada p.^a punto gra-
do que fho se proceda al embar-
go, y taracion del Tucal q.^e se
exjnera, haviendose p.^a nombra-
do al Perito, que óbnañá acep-
tando, y jurando con el que
se nombre p.^a la ótrap.^{te} ó solo en
su Revidia. Lima Mayo
8 de 1817.

Villafuente

Aman

José Maria de la Bora

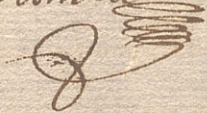
Diligencia en con-
formidad al au-
to anseñon

En la ciudad de los Reyes al don en mebe de
Mayo de mil ochocientos diez, y siete, D. Laurean-
do de una teniente de Alguacil Mayor de esta
ciudad, en cumplimiento al auto anseñon, pa-
do a la casa monada a D. Greg.^o Gutierrez ci-
sa en la calle al Prado, a efecto de reconocerlo
en persona con el mandamiento af.^{te} q.^e en
el caso de no encontrarse de parte la Esque-
la que en el mismo auto se ordena que
llebo presentada, y no rubo efecto, uno ni
otro, por no encontrarse a D. Gregorio
ni persona alguna que del supiere, ni a
quien de parte la Esquela, y le asensaron
algunos vecinos que no parecia el tal

Dos reales

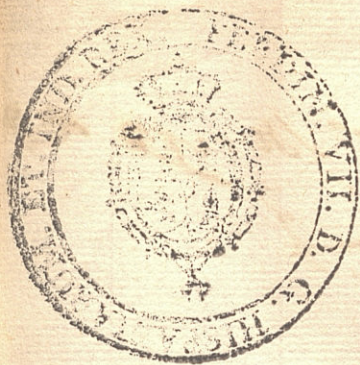
**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

D. Gregorio, ni de día ni de noche, asegurándolo
así también una ranga a cara Panda que esenó
ser en Cipora, la misma que añadío, que desde el
dunes veimessortu a mes parado a Abril se ha
ría desaparecido, tan solo con la ropa que llebo
puesta en el cuerpo, que jurando que estaba en
la Hacienda a la molina donde un hijo a arse
se haria puesto en camino para dicha Hacie
da, y que tampoco estaba allí, y aunque el se
niense le miro por darle la esquela no quiso
recibirla, exponiéndole, que a quien se la da
ba, quando D. Gregorio no parecia. Y para que
obae los efectos que hubiere lugar pongo la
presense que firma el enunciado D. Laurea
no en dicho día mes, y año, de que doy fee —
Laureano de Buzza



José María de la Haza





SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dña Josefa Lopez Viuda de D.^o Ant.^o Corbajal en los autos executivos con D.^o Freg.^o Gutierrez sobre cantidad de pesos y demas deducido digo: Que la Justificac.^o de V. se sirvió mandar q.^e se requiriere al referido Gutierrez con el mandam.^{to} y en caso de no encontrarse se le dejase la liquida mandada p.^a punta de nov.^a p.^a g.^a verificado esto se procediere al embargo y tasacion del Yucal nombrado Peritor p.^a las partes p.^a g.^a lo expusiere o sin comparecer en caso de contumacia en fuerza delo mandado p.^a V.S. Conviene te si este Decreto a ido con solicitud el teniente de Alguacil Mayor de culpa diligencia resulta haberse desaparecido desde el 28 del p.^o para do Abril y q.^e sin embargo de haber encontrado alli una Mujer de conta Perida q.^e contesto era su esposa no pudo dejar la liquida cum que le hizo instancias a q.^e la admitiera p.^a g.^a ella le repuso q.^e le era imposible noticiarle de su contenido p.^a la apresurada fuga de q.^e llevo hecha mencion: En esta virtud ocurro a V.S. p.^a g.^a habiendo p.^a nombrado al Perito Nicolas Gueto mande q.^e ami nombre y al de Gutierrez proceda ala tasacion y q.^e concluida esta se me ponga en Posicion p.^a via de otentam.^{to} p.^a evitar de este modo q.^e se acabe de disminuir p.^a la sustraccion q.^e esta padeciendo y lo q.^e es princip p.^a pararse el tiempo en q.^e este fruto tiene su mayor estima y valor p.^a de este modo podre cubrirme en alguna parte de la cantidad adeudada con su producto quedando llana o liquidas las Cuentas y abanale en parte de pago en caso q.^e reclame y lo mande el J.^o gado. Por tanto=

A. V. S.

pidio y suplico q.^e en virtud de lo expuesto se sirva proveer y mand
dar como tengo deducido p.^a dex Just.^a q.^e expuso Cortes & y Juro lo
necesario.

Josefa Lopez

Como de fize. Lima 16 de Mayo de
Villafuerte

Amén

Jose Maria de la Bora

En el mismo día de la fecha al
Dexen anterior, notifique e hizo su conser-
to a D. Nicolas Cucto, en su persona, quien en-
terado al efecto de la buelta, expuso que acep-
taba, y acepto el embargam^{to} y suó por Direc-
torio S. y a una Señal de Cruz, según forma de
Dño. a usar bien, y fiel^{te} al cargo, ~~firmo~~ al
saber, y entender sin agravio a parte, y
si así lo hubiere Dios en su s^{to} lo ayude, y al
Comario se lo demande, y lo firmo de que
Doy fee —

Nicolas Cucto

3

Bora

14

Don Nicolas Cucto Perito Agricultor examinado y Aprobado
por el Excmo Cabildo; pare a reconocer y tasar un pedazo de lluca
sembrado en la Chacana conocida por la Puanchuca sita en el Ballo
de Late su division de esta Capital cuyadiligencia practique en la for
ma siguiente

Haviendo reconocido el potrero q se halla sembrado de
lluca hize un esclutirio prolijo haviendo anexar al
quien pier con sarracion de lugar y visitado su calidad
de fruto; pare afirmar concepto de su area y en contra me
dia fanegada de tierra en su latitud y longitud engre hacubien
to con su carga de semilla; y atendiendo al paño de pla
sa y q se falta un mes y medio para su madurez con
mar los gastos q ocasiona su guardian y cosecha lo ar
baluo en trescientos y veinte y cinco p . . . 325 //

Procediendo en esta comision fiel y legalm^{te} sin agravio de
parte Reproduciendo el juramento hecho y lo firmo a
27 de Mayo de 1837 //

Nicolas Cucto



- 21
- Mandar q. el D. Cant. ~~Supremo~~ retenga a disposicion de este juzgado el producto de dhas. yucas, mientras se liquidan mas cuentas y se justifica el verdadero e intrinseco valor de dhas. raices; a cuyo efecto tambien suplico se viva l. d. mandando se me entreguen los dha. materia en traslado, sin perjuicio del estado de la causa, bajo de conocimiento de procurador; firmandose asi mismo ordenes q. qualq. de los procuradores y abogados de partes a quienes ocurra me dependan como a tal, sin epigrame en la exhibicion. p. la suma probada a q. me hallo reducido y protesto probar en caso mio. Por tanto y haciendo el pedido mas util, humilde y reverente

A V. suplico seigne mandado entodo conforme a esta conclusion p. la jurisdic. q. pido q. juro lo mas bendito. p. d.

Gregorio Gutierrez

Se pongan con los autos de la materia y trasgansense Vigna y Jura 26 de 1817

Amen

Jose Maria de la Rosa

Hace propuesta a la parte del Deudor: Traslado y encargandole los diez dias de la ley; franqueandole los autos p. q. formalize. e informen su oposicion, acudiendo para su defensa al Abogado de partes de lo Civil por medio de Procurador de la misma Causa, a quienes se haga saber esta Providencia, para

su de rido... cumplimiento sin admittir¹⁶ Ex-
cusa alguna. Lima y Junio 27 de 1817

Villafuente



Amén

José Maria de la Bora


Sanctus ami cundo Aug 28
dize

En Lima, y Junio veinte, gozmo a mil ochocientos
diez, y siete con quē e hize saber el auto anse-
cion a don. Geronimo Paez al m. Paez
M. And. y a Paez a lo civil en su persona doy fe

Bora


En este dia hize saber el mismo auto al D. J.
Fernando Lopez de la Bora abogado a don M.
And. e Individuo de su Thurne Colegi. y Defensor
a Paez a lo civil en su persona doy fe

Bora




Julio 11=

Con 6. ray
deburro

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DIECICENTOS DIEZ Y CINCO

Jose Maria de la Cruz
[Signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Doña Josefa Lopez Viuda de D. Antonio Can
casal, en by Auto ejecutivo, con D. Gregorio
Gutiérrez, sobre cantidad de p. y lo amay de
David. Digo: Quase ha presentado un Interroga
torio por el Procurador Manuel Jorastitaga
a nombre de Gutiérrez, p. q. mi mfo D. Ma
nuel Casaval absolva las preguntas con
tenidas en el; y siendo este, intempestivo y con
tra mira de impedir el Juicio, y tramites de
Juicio ejecutivo; conviene amir dno. yala
naturalera. Este Juicio, lo reserve para
los diez dias, q. concede la Ley al Deudor
p. q. exponga sus excepciones, o presente
provisiones en q. q. aun no estamoy, como
la hace ver en by fundamto q. exponga.
Este Juicio es introducido en bene
ficio del Actor, executante, y se concede
al Deudor al termino de la Ley, quando
se ha travado la ejecucion en bienes su
ficien p. cubrir el credito, se haya
otorgado la fianza de saneamiento, se
den by pargos establecidos, y concluidos
segunden tres dias p. ver h'ce oponer, en
cuyo caso se lo encargan los diez dias

in dispensables circunstancias, las q^{as}
ninguna de ellas se ha verificado hasta
la hora; porq^{ue} el mandamto de execucion
y embargo, q^{ue} libro VI. contra super
soma, y viene ahora don Mene
lo burlo justicias ausentandose; havien
do hecho antes alramiento a viene
trastadando ala Mar. do. ala Molina to-
das las cosas de Vina, y Binagre
q^{ue} correcho de mi fundo, con el objeto
de q^{ue} por tener unos predios q^{ue}han ex-
pecies resultare la confusion, como
igualmente hasta lamas ridicula fruta
vende, p.^a q^{ue} notubiese lo menor de que
hacerme pago; y en el interin quere efe-
ctuar el embargo, y contra esta Ju-
ca, ha permanecido oculto por mas que
sele da sollicitud, como contra por las
diligencias; contra mira a suprehen-
der por medio de preguntas insidiosas;
cargas ideas remota a posmera vista.
A consecuencia de haver
obtenido nueva escritura de arriendo
y futo p.^a reconocer Jose Lorenzo el
Arrendatario, quanto por que me pe-
diere la cosa sembrada, que escapo
de sus manos por estar sin tiempo;
presente un recibo en q^{ue} pedi a N.
se embargare dho Juan, le nombraren
Perito por las partes p.^a In aprecio
mandoviele a el efecto; con la Noel

18
gía procediere el quese nombrase
oficio por el Angado; y en la Paracion
que este hiciera leere adjudicase en pan
do ala Dependencia C. proveyo como
se pide: Por la diligencia leen haver
sido por el infuente en quese diere
para su solitud, con este motivo el
Ovito publico. D. Nicolas Cuesta pro-
cedio al quese visto Yucal, y lo a
precia en trescientos veinte y cinco perry
como leue en la Paracion. En seguida
se solicitasen compradores, y para
cio Jose Cisneros vendida en esta Plaza
de tres especies, quise lo compro en el
precio de su Paracion, cuyo importe
hecho por el mandato de N. y lo doy
en parte a pagar. De todo esto resulta
que aun me debe Jutieres, trescientos
ochenta y dos p. y aprodo que no erron
cubierta en la mitad ala deuda. Asi
se ha de servir. Y mandan, que dho.
Jutieres se lea lo viene, lo que le es
mas facil obla esa cantidad, que es
mayor con respecto a lo tres mil p.
que ha cobrado en las tres pinguas
cuentas q. ha tomado, no contando
con las ganancias en las Reses, que
compro en Spanca, y su muger
vendio en esta, mientras yo esta



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

va gastando, e incomodandome en
el Pleito, o me a frente con perso-
na sin satisfaccion, y en caso de no
hacerlo se ponga en execucion el
Mandamto librado por V. Ho. Lo-
qual no pabra embarazar en absol-
verle Ho Interrogatorio, pues de
lo contrario tendrian un modo muy
facil de deudores escudarse con
acreedores, con oultraje en el acto de
que saben q. esta librado el Mandamto.
y al caso de mucho q. no oeder al Ju-
gado, ni tan alar bienes aparecerse por me-
dio de Procurador p. a. que se abuelvan
preguntas escapando siempre el bulto
y manifestando tan alar Claras quales
son sus ideas. Por tanto

V. Ho. pido y suplico q. en atencion a lo expuesto
se sirva proveer y mandar, como ten-
go reducida p. ter. a. V. Ho. q. es para
Cada el Juro lo necesario

Proceda en esta parte con la debida
instruccion de Proceso y direccion de Con-
niente. Lima y fecha de 1847
Villafuerte  Antonio
Jose Maria de la Rosa  Jose Maria de la Rosa



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D^{ña} Josefa Guejo en los autos ejecutivos
con D. Gregorio Guzman sobre cantidad de pesos y de
mas deducido digo: Que se le han encargado a dho deudor
los de la Ley estos se hayan lla cumplidos, Asi: se
ha de servir la justifi.ⁿ de V.S. mandara se me entregue
quen dho autos p.^a el termino ordinario= por tanto=

A. V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como tengo
deducido p.^a sea Just.^a q.^a expido Costas &.

Josefa Guejo

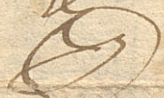
Entreguen se le. Lima y Julio 10 de 1817—
Villafuente

Amén José Maria de la Rosa

Los autos los sacó el Procurador Manuel
Gonzalez en Reime, y otro de lmes para
do de Junio, a quien se le mandaron los

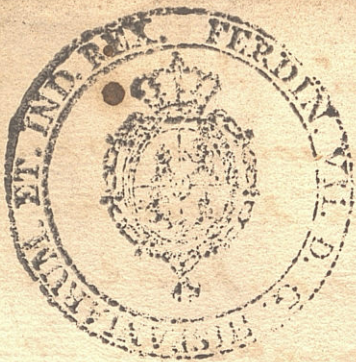
dier dias a la ley, y aunque se han cumpli-
do error no los ha debueho. Lima y Julio
dier a milochuismos diery mere

José Maria de la Bora


Esta la ran. q. anuede; el Procurador
q. sacó los autos sea apremiado en el día
a su costa poniendorele entre puentes
a la Carcel. Lima y Julio 10 de 1817-
Villafuerte 

Amén

José Maria de la Bora

Un quartillo.

20

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1636
NOVENIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mam Francisco don nombrado deoto
p.^a la Defensa de la causa q.^{ta} sigue d.^{no} Fr.^{co}
Gutierrez, con D.^{na} Teresa Espeso por contri-
dad de q.^{ta} con lo demandado deducido Digo
que en fuerza del rigor del apremio se
han vacado los de la mat.^a del estudio
del abogado sin defensa de miyo y teni-
endo q.^{ta} alegar con la p.^a p.^a p.^a ha
producido en el term.^o del encargado
la q.^{ta} cum no se le ha entregado, suro
a V.^o S. p.^a q.^{ta} se sirva mandar que
devuelban los autos p.^a el term.^o de ocho
dias p.^a formalizar el alegato q.^{ta} corres-
ponde a Nro. mi Defensor, sin q.^{ta} le que-
de el dolor de quedar indefenso, y con
su d.^{no} respetado Yr.^a Bello

A. V.^o sup.^{to} q.^{ta} habiendo p.^a excedido los autos
en fuerza del apremio, y atendiendo
alo es p.^a se sirva mandar de me-
vuelban p.^a el term.^o q.^{ta} pido p.^a la
efectay inrincado p.^a con el print.^o en tur.^a
Contay Yr.

Mam. de Francisco

Debubbansele para el prento de vino se alegar, è instruir en derecho, con las pruebas que tenga producidas ya dentro del termino de el encargado, concediendole, a este efecto seis dias con denegacion, los que pasados corra el apremio en sus mismos terminos. Lima y Julio 11 de 1817.

Villafuerte G

Anseni

José Maria de la Bora

20



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D^{na} Josefa Espejo Viuda de D.ⁿ Ant.^o Car-
bayal en los autos Executivos con D. Greg.^o Gutiérrez
obre cantidad de pesos y demas deducida digo: Que usando
de la facultad que me concede el dho. recurso al S.^a Acero.
Dⁿ Cayetano Belan p.^a g.^a la Justificación de V.S. nome-
bre otro en su lugar y Juro a Dios n^{ro} Penor no pro-
ceder de malicia sino p.^a convenir así amí dho. Por tanto.

A.V.S. pido y Suplico que habiendole por acusado se sirva
prover y mandar como votativo, haciendose saber alas par-
tes el mandamiento de dho. y fho de me entreguen los autos
p.^a instruir mi defensa y aclarar mi Justicia q.^{es} la q.^{es}
con estas solicitudes y Juro lo n^{ro}. &

D.ⁿ Man.^l Carbayal

Josefa Espejo

1817

Hago presente al S.^{to}
que me halla legalme.
impedido de actuar en esta
cansa. Lima Julio 17 de 1857.
Hernandez

Por recordo, y pases los a la materia al
D. D. Buena Ventura de Aranda en Lima
y Julio 18 de 1857

Villafuerte

Amén

José María de la Rosa

En el mismo día de la fecha al D.^o Juan
vica, notifique e hizo saber el contenido
al D.^o Josefa Espeso en su persona de
fuerza

Rosa

En Lima, y Julio diez y siete a mil ochocientos
diez y siete, notifique e hizo
saber el mismo D.^o a D. Manuel
Gonzalez en su persona de
fuerza

Gonzalez

Rosa

Vista la excusa antecédente: se nombra
por Ateron al D.^o Manuel Perez a Indela
con el Hon.^o de ocho p.^{as} Lima y Julio 18 de
1857

Villafuerte